

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administra-

dor, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Medinaceli para procesar á D. Juan del Molino, Alcalde de la villa de Arcos, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Soria ha negado al Juez de primera instancia de Medinaceli la autorización que solicitó para procesar á D. Juan del Molino, Alcalde de la villa de Arcos.

Resulta:

Que en la noche del 29 de Julio de 1861 llegó á Arcos un preso conducido por la Guardia

civil, el cual fué entregado á la Autoridad local con un oficio cerrado dirigido al Gobernador de Madrid, á cuyo punto iba destinado el preso desde Barcelona:

Que en aquella misma noche, enterado el Alcalde por los guardias del destino que llevaba el preso, dispuso que para la mañana siguiente estuviese preparado un bagaje para continuar el tránsito hasta el inmediato pueblo de Somaen; mas el Alguacil, después de avisar al bagajero de turno que preparase su caballería, omitió poner en conocimiento del Alcalde que el bagajero había respondido que le sería imposible estar dispuesto para la madrugada siguiente, á causa de que su caballería, con las demás del pueblo, estaba á mucha distancia de la población, y no había tiempo de que viniese á la hora prevenida:

Que llegada esta al día siguiente, y no habiendo bagaje disponible, la pareja de guardias, de acuerdo con su Jefe, manifestó que no podía esperar, y se retiró á hacer su servicio diario; con cuyo motivo el Alcalde, creyendo no deber retrasar la conducción del preso, dispuso, cuando por último llegó el bagaje, que aquel continuase su marcha acompañado solamente del bagajero y de otro vecino del pueblo; pues no ha-

biendo de volver los guardias sino dos ó tres días después, no conceptuó prudente el Alcalde retardar tanto tiempo la conducción:

Que por fin salió el preso de la villa de Arcos acompañado solamente del bagajero, porque éste, en el supuesto de que el preso no era de consideración según habían dicho los guardias, y que además era anciano y mostraba suma dificultad en sus movimientos, no creyó indispensable que le acompañase ninguno otro vecino:

Que llegaron al pueblo de Somaen y no encontrando á la Autoridad local, el bagajero entregó al Secretario de Ayuntamiento el preso y el pliego cerrado dirigido al Gobernador de Madrid, bajo el oportuno recibo:

Que buscado un nuevo bagajero en Somaen, la mujer del Alguacil le entregó el preso y el pliego para continuar la marcha hasta Jubera; mas el bagajero durante el camino dió el pliego cerrado al preso mismo, y cuando llegaron á Jubera fué entregado á un Regidor el preso, en concepto de pobre, sin pliego ni oficio alguno; por lo cual el Regidor consintió que el preso y la mujer del bagajero concertasen que, previo abono de dos reales de ésta á aquel, le dispensaría el bagaje, á lo cual accedió el preso, quedando desde aquel momento en libertad, y verificando su fuga:

Que instruida la correspondiente causa, después de varios trá-

mites y habiendo quedado sin efecto el sobreseimiento que respecto al Alcalde de Arcos acordó el Juez de Medinaceli, pidió la autorización para continuar el proceso contra dicho Alcalde, por considerarle culpable de abusos penados en el artículo 313 del Código:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorización, fundándose en que el Alcalde de Arcos obró de buena fé y llevado de un celo racional y motivado en obsequio del servicio público.

Considerando que el preso de que se trata verificó su fuga desde el pueblo de Jubera, y no en el camino que media entre Arcos y Somaen, adonde le remitió el Alcalde de Arcos; debiendo entenderse por lo tanto que la responsabilidad de esta última Autoridad cesó desde el momento en que el preso fué entregado bajo recibo al Secretario del Ayuntamiento de Somaen, por ausencia del Alcalde de este pueblo;

La Sección opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Soria.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1862.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de Soria.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Consejo provincial, en union del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza en cumplimiento a lo que dispone el art. 4.º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848 y la de 22 de Marzo de 1856, han fijado para la liquidacion y abono de los suministros hechos a las tropas del ejército y Guardia civil, por los pueblos de esta provincia, durante el mes de Abril los precios siguientes:

Racion de pan.		Panega decebada.		De paja.		De carbon.		De leña.		De aceite.	
Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.
71		29		2		3	60	1	20	74	

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, y a fin de que por su parte puedan cumplir con lo que previene el art. 6.º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848 citada. Soria 4 de Mayo de 1862.—El Gobernador, *Eduardo de Capelástegui*.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Siendo varios los Ayuntamientos que no han verificado el ingreso del 20 por 100 de los productos de propios pertenecientes al cuarto trimestre de 1861 y primero del corriente segun los cargos que les resultan por las certificaciones expedidas por los mismos, la Administracion se verá en la dura necesidad de acuerdo con el Sr. Gobernador, de tener que valerse de los medios coercitivos si para el 15 del presente mes no se presentan a satisfacer el importe de aquellos, y al efecto la expresada Administracion procede a dar este aviso amistoso a fin de que llegue a noticia de los Sres. Alcaldes, con el objeto de evitar a estos el apremio que esta Dependencia procura por todos los medios que están a su alcance el no proporcionar molestias a los pueblos.

Soria 5 de Mayo de 1862.— José Bernardino de Cores.

SECCION CUARTA.

CAPITANIA GENERAL DE BURGOS.

Estado Mayor.— Los Señores Alcaldes de los pueblos donde residen los individuos del Batallon provincial de Soria, se ser-

virán prevenirles que el tercer Domingo del mes de Mayo próximo deben encontrarse en las cabezas de partido a que correspondan sus respectivas compañías con objeto de que con arreglo a lo dispuesto en Reales ordenes vigentes, les sean leídas las leyes penales y demas que concierne a sus obligaciones.

Los que se encuentran en la provincia con la autorizacion correspondiente, se presentarán para este acto en la demarcacion a que más próximos se encuentren. Asimismo los citados Sres. Alcaldes al notificar a los individuos esta convocatoria, les harán saber que la falta de presentacion solo será dispensada en el caso de enfermedad, que deberán acreditar debidamente, pues en cualquiera otra circunstancia, y con arreglo a lo que previene la Real orden de 15 de Octubre de 1859, serán perseguidos como desertores y juzgados con arreglo a ordenanza.

De orden del Excmo. Sr. Capitan General.—El Coronel, Jefe de Estado Mayor, Juan Montero y Gabuti.

JUNTA DE AJUSTES DEL PERSONAL DE GUERRA.

Distrito de Castilla la Nueva.

Los Señores Jefes y Oficiales que se expresan en la relacion nominal que se inserta a continuacion, sus herederos o representantes, que pertenecieron a la clase de indefinidos desde 1.º de Julio de 1828 a fin de Diciembre del mismo año en las provincias de Madrid, Guadaluajara, Mancha y Cuenca, su habilitado el Alférez de caballeria ilimitado D. Fernando Velarde, y los de la provincia de

Segovia en dicha época, incorporada inmediatamente al distrito de Castilla la Nueva, para el abono de haberes en dicha clase, cuyo habilitado fué el Subteniente ilimitado D. Baltasar Bru, se servirán presentar en esta Junta, sita calle de Alcalá, núm. 63, escalera de la derecha, piso principal, en los dias no feriados de una a dos de la tarde, los ajustes definitivos expedidos por dichos habilitados, pudiendo verificarlo en el término de tres meses los que existan en la Península e islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa; de seis meses los que se hallan en las islas de Cuba y Puerto-Rico, y de ocho para los del extranjero y Filipinas; plazos marcados al efecto en el art. 5.º de la Real instruccion de 2 de Setiembre de 1857; teniendo entendido, que de no verificarlo y previa la competente superior autorizacion, se procederá a consignar como recibida la parte proporcional a cada individuo, considerando su haber deven-gado, y las cantidades que resulten satisfechas por la Administracion a los habilitados para las clases de su representacion.

Lo que por acuerdo de la Junta se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las capitales de provincia, para conocimiento de los interesados a que se refiere y cumplimiento de lo ordenado por S. M.

Madrid 14 de Abril de 1862.—El Comandante, Vocal Secretario, José Caballero y Febrer.—V.º B.—El Coronel, Presidente, Manuel Mozo Rosales.

Relacion nominal de los Sres. J-fes y Oficiales indefinidos y demás individuos comprendidos en la nómina de dicha clase, existentes en la demarcacion del distrito de Castilla la Nueva desde 1.º de Julio de 1828 a fin de Diciembre del mismo.

PROVINCIA DE MADRID.

NOMBRES Y CLASES.

Infantería.

- B. Vicente Eulate, Coronel.
- D. José Luis Amandi, id.
- D. Rafael Ceballos Escalera, Teniente Coronel.
- D. Diego Anton Arango, Capitan.
- D. Antonio Crevan, id.
- D. Manuel Fernandez Cuesta, id.
- D. Juan Gonzalez, id.
- D. Ramon Lorente, id.
- D. Baldomero de Torres, id.
- D. Bernabé de Vera, id.
- D. Manuel Campos y Rosal, id.
- D. Isidro Cardona, id.
- D. Pablo Trias, id.
- D. Domingo Garrigo, id.
- D. Pedro Sanchez Clariana, id.
- D. Sixto Pedro Bueno, id.
- D. José Antonio Portal, primer Ayudante.
- D. Juan Villaronte, segundo Ayudante.
- D. Juan Cortés, primer Ayudante de guardias.
- D. Jaime Ruiz Abreu, id.
- D. Juan Martin Aguilar, id.
- D. Felipe Abad Dichon, Teniente.
- D. Vicente Coronado, id.
- D. Celestino Laencina, id.
- D. Pedro Espinosa, id.

- D. José Urbano, id.
- D. Santiago Gonzalez Torrenova, id.
- D. Angel Leon, id.
- D. Domingo Milanés, id.
- D. Pedro Navarro, id.
- D. Angel Paz, id.
- D. Santiago Pedro, id.
- D. José Pareja, id.
- D. Francisco Sanchez Rubio, id.
- D. Antonio Riaño, id.
- D. Ramon Sanchez, id.
- D. José Vital, id.
- D. Antonio Martinez, id.
- D. Mateo Cadéna, id.
- D. Manuel Lodeiro Pozas, id.
- D. Joaquin Borrás, Subteniente.
- D. Manuel Blanco Rubio, id.
- D. Manuel Fustel, id.
- D. Pablo Fuminaya, id.
- D. Cristóval Mata, id.
- D. José Ponto, id.
- D. José Rojas, id.
- D. Marcos Zurita, id.
- D. Iginio Marcos, id.
- D. Francisco Murillo, id.
- D. Carlos de Pablo, id.
- D. José Pereda, id.
- D. Mariano Talon, id.
- D. Joaquin Garcia Ibañez, id.
- D. Clemente Ortiz, Capellan.
- Santiago del Amo, Alabarder.
- Juan del Amo, id.
- D. Manuel Aparicio, id.
- Pedro Borrego, id.
- Miguel Bizueto, id.
- Aureliano Buendía, id.
- D. Alfonso Sanchez, id.
- Manuel Carrillo, id.
- Antonio Casanova, id.
- Simon de Castro, id.
- Fernando Dieguez, id.
- Narciso Duros, id.
- Manuel Franco, id.
- Simon Gimeno, id.
- Lorenzo Gil, id.
- D. Tomás Gerona, id.
- Domingo Gonzalez, id.
- D. Manuel Hernandez, id.
- D. Bernardo Heras, id.
- D. Blas Campos, id.
- José Isla, id.
- Segundo Julian, id.
- Juan Leon, id.
- Damian Marti, id.
- Fructuoso Mendizabal, id.
- Vicente Martínez, id.
- D. Alfonso Mata, id.
- D. Francisco Palardo, id.
- Antonio Rodriguez, id.
- D. Ramon Pon, id.
- Antonio Prieto, id.
- D. Juan Perez, id.
- Manuel Pinillos, id.
- Mariano Rincon, id.
- D. Julian Rodriguez, id.
- D. Matias Vicente, id.
- D. Jaime Villajuana, id.
- D. Antonio Santa, id.
- D. Francisco Torio, id.

Caballería.

- D. Eusebio Martínez, Comandante.
- D. Pedro Dominguez, Capitan.
- D. Joaquin Lainez, id.
- D. José Abreu, Ayudante.
- D. Juan Ramuz, id.
- D. Joaquin Rivera, Cadete de guardias.
- D. Manuel San Roman, id.
- D. Pedro Bramose, Teniente.

D. Juan García Madrid, id.
 D. Ramon Francisco, Alférez.
 D. Francisco Lavarriado, id.
 D. José Foja, Guardia.
 D. Antonio Delgado, id.
 D. José María Clemente, id.
 D. Gerónimo Cortés, id.
 D. José Llano, id.
 D. Lucio Riva-Cobo, id.
 D. José Ant. n Miralles, id.
 D. Nicolás Erniz, id.
 D. Ramon de Bustamante, Cirujano.
 D. Antonio Caro, Músico.
 D. Francisco Caro, id.
 José Cámara, id.

Artillería.

D. Gregorio Blaque, Teniente.
 D. Pedro Cortijo, id.

Ingenieros.

D. Luis Ibañez de la Rentería, Subteniente.

Zapadores.

D. Esteban Cortejo, Capitan.
 D. José Bordin y Góngora, Subteniente.
 D. Juan Ciz, id.
 D. Fernando Gomez, Sargento primero.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Infantería.

D. Luis Viladomar, primer Teniente de guardias.
 D. Rafael Cevallos, Teniente Coronel.
 D. Félix Abedillo, Capitan.
 D. Vicente Ibañez, id.
 D. Juan Viel y Lopez, Ayudante.
 D. Francisco Malo, Teniente.
 D. Mariano Mautra, id.
 D. Pedro del Castillo, id.
 D. Julian Pinilla, id.
 D. Pedro del Corral, Subteniente.
 D. Juan de Dios Jimenez, id.
 D. Pedro Mir, id.
 D. Manuel Ibarra, id.
 D. Pedro Ciniclos, id.
 D. Elías Fernandez, Abanderado.
 D. Juan Godeo, id.
 D. Atanasio Estevan, id.
 D. Antonio Berdo, Guardia.

Caballería.

D. José Quesada, Capitan.
 D. Manuel Villar, Ayudante.
 D. Domingo Lucas, id.
 D. Eugenio Acasuso, Teniente.
 D. Felipe Arguñelles, id.
 D. Francisco Balbuena, Alférez.
 D. Dionisio Arguñelles, id.

Artillería.

D. Manuel Sanchez, Ayudante.

PROVINCIA DE CUENCA.

Infantería.

D. Francisco de Paula Muñoz Cano, Comandante.
 D. Esteban Ruiz, Ayudante.
 D. Francisco Lopez, Teniente.
 D. Antonio Marillo, id.
 D. Ramon Arge, id.
 D. Santos Alva Ruiz, id.
 D. José Ruiz, id.
 D. Benito Ortega, id.
 D. Manuel Bordon, id.
 D. Sebastian Cejalva, id.
 D. Antonio María Asea, id.
 D. Manuel Cuartero, id.
 D. Jacinto Pradas, Subteniente.

D. Casto Antonio del Pozo, id.
 D. Saturnino Vivanco, id.
 D. Francisco del Castillo, id.
 D. Manuel Ruiz, id.
 D. Dámaso Navarro, id.
 D. Andrés Navarro, id.
 D. Ramon Saez, id.
 D. Pedro Ramirez, id.
 D. Nicolás Perez, id.
 D. Genaro Garcia del Pozo, Cirujano.
 D. José Cabari, Sargento primero.
 D. Enrique Triguero, id.
 D. Alfonso Ervira, id.
 D. José Rivero, id.
 D. Vicente Nieto, id.
 D. Manuel Vaquero, id.
 D. Benito Almazán, id. segundo.
 D. José Rearquero, id.
 D. Francisco del Rio, Alabardero.
 D. Joaquín Cava, id.
 D. Manuel Sebastian, id.
 D. Pedro Telles, id.

Caballería.

D. Antonio del Oyo, Teniente.
 D. Bibiano Eliu, id.
 D. Mauro Terezi, id.
 D. Manuel Ruiz Alarcon, id.
 D. Juan Antonio Fernandez, id.
 D. Juan Grande, id.
 D. Juan Poyatos, id.
 D. Juan José Ballesteros, Guardia.
 D. Mariano Romero, id.
 D. Cayetano Alao, id.
 D. Juan Antonio de la Encina, id.

Artillería.

D. Francisco Carrasco, Capitan Comandante.
 D. Fernando Gomez, Capellan.
 Manuel Martinez Lera, Sargento segundo.

Zapadores.

D. José Cespedes, Sargento primero.

PROVINCIA DE LA MANCHA.

Infantería.

D. Juan Witeros, Capitan.
 Antonio Marcos, id.
 Fausto Zaldivar, Teniente.
 Lucas Lopez, id.
 Juan de Quesada, id.
 Joaquin Alvarez, id.
 José García Tejado, id.
 Andrés Morales, id.
 Joaquin Garcia, Subteniente.
 Joaquin Borjo, id.
 José Montero, id.
 Antonio Canuto, id.
 Antonio García Gonzalez, id.
 Santiago Gonzalez, id.
 Juan Manuel Calero, id.
 Gonzalo Perez de las Vacas, id.
 Simon Marcos, id.
 Mariano Villamayor, id.

Caballería.

Juan Laguna, Capitan.
 José Antequera, Ayudante segundo.
 Vicente Garcia, Teniente.
 Alfonso Hernandez, id.
 Miguel Palenciano, id.
 Manuel Calero, id.
 Julian Caballero, id.
 Antonio Racz, Alférez.
 Antonio Consuegra, id.
 Antonio Perez, id.
 Ventura Maroto, id.
 Juan Garay, Guardia.
 Francisco Buenos, id.

D. Francisco Paula Abengoza, id.
 Luis Valdelomas, id.
 Diego Yevenes, Alabardero.
 Luis Fernandez Lavandero, id.

Artillería.

Pedro Masdeu, Capitan.
 Manuel Navarra, id.
 Luis Carrillo, Teniente.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Infantería.

D. Pantaleon Hierro, Capitan.
 Vicente Haro, id.
 Juan Parrilla, Ayudante.
 José Camacho, Teniente.
 Manuel Riaño, id.
 Nicolás Matos, id.
 Narciso Odoyle, id.
 Aquilino Parada, id.
 Manuel Blanco, id.
 Pedro Mayor, id.
 Ramon Rius, id.
 Luis Maria de la Llave, id.
 José de la Infanta, id.
 José Criado Cordero, id.
 Pedro José Marichazar, Subteniente.
 Antonio Carrasco, id.
 Manuel Benito, id.
 Manuel Arellana, id.
 Manuel Aller, id.
 Antonio de la Cuesta, id.
 Felipe Carrascosa, id.
 Francisco Carrascosa, id.
 Gregorio Perez Grande, id.
 Pedro Dominguez, id.
 Angel Alfarado, id.
 Francisco Hermosa, id.
 José María Acevedo, Sargento primero.
 Juan Caldu, id.
 Antonio Torgas, Alabardero.
 Gabriel Vargas, id.
 Francisco Lauri, id.

Caballería.

Gerónimo Damiani, Comandante.
 Domingo Orejón, id.
 Juan Abadio, Capitan.
 Teodoro Fernandez, id.
 Agustín Zúñiga, Ayudante primero.
 Hermenegildo Alcaráz, id.
 Francisco Cabañas, Teniente.
 Francisco Nava, Alférez.
 Nicolás de Tesada, id.
 Manuel Leal Vita, id.
 Andrés Casamayor, id.
 Manuel Garcia Ampudia, id.
 Juan Arroyo, Sargento segundo.
 Juan José de Lara, Comandante Cade-
 te de guardias.
 Joaquin Gonzalez Cosio, id.
 Francisco Salinas, id.
 Mariano Maeda, id.
 Joaquin Sanchez Orellana, id.
 Antonio del Rio, Guardia.
 Carlos de la Llave, id.
 Manuel Sobrinos, id.

Artillería.

Emesindo Salazar, Capitan.
 Santiago Pereira, id.

Relacion nominal de los Sres. Jefes y Oficiales indefinidos comprendidos en la nómina de dicha clase existentes en la provincia de Segovia, agregada i. t. r. n. para el abono de sus haberes al distrito de Castilla la Nueva, desde

1.º de Julio de 1828 á fin de Diciembre del mismo.

NOMBRES Y CLASES.

Infantería.

D. Pedro Gonzalez Carbonel, Comandante.
 Francisco Javier Aspiroz, Capitan.
 Juan Bartolomé y Pardiñas, Segundo Ayudante.
 Narciso Muñoz, Subteniente.
 Ramon Arribas, id.
 Baltasar Bru, id.

Caballería.

Pablo Hernan Gomez, Capitan.
 Alejandro Abril, Teniente.
 Gregorio Gonzalez, Alférez.
 Madrid 14 de Abril de 1862.—El Secretario, Caballero.

Providencia judicial.

Don Miguel Wenceslao de Olal y Rodriguez de la Vega, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Dionisio Rubio y Villar, natural de la villa de Olvega, provincia de Soria, hijo legítimo de Gregorio y de Andrea, de edad de 19 años, y á Camilo Guillen, su compañero, ambos trabajadores en las obras de la línea férrea en Agosto último al servicio del contratista Don José Navarro, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha, se presenten en este Juzgado á rendir su declaracion inquisitiva en la causa que instruyo contra los mismos y otro, sobre lesiones causadas imprudentemente con un bulquete que bajaban al rio, al vecino de esta villa Simon Trasobares; bajo apercibimiento de que no haciéndolo en dicho término les parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en la villa de Ateca á dos de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—Miguel Wenceslao de Olal.—De su orden, Cirilo Marton.

SECCION QUINTA.

Anuncio oficial.

Ayuntamiento constitucional de Quintanas Rubias de Arriba.

Por dimision del que la obtenia, se halla vacante la plaza de Cirujano de esta villa y su anejo Quintanas Rubias de Abajo: su dotacion consiste en 9 celemines de trigo puro y 9 de comun por cada un vecino de la matriz y 8 celemines de trigo puro y 8 de comun por igual de vecino en el anejo; con mas 2 celemines de cebada tambien por igualas en uno y otro pueblo por razon de pastos y lo que le corresponda por la asistencia facultativa de familias pobres, segun el presupuesto municipal de cada pueblo, casa libre y aprovechamientos como vecino. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento del pueblo de la matriz en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Periódico oficial. Quintanas Rubias de Arriba 29 de Abril de 1862.—El Alcalde, Tomas Fresno.

**COMISION PRINCIPAL DE VENTAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

Venta de Bienes Nacionales.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, e instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 6 de Junio de 1862, que tendrá efecto de doce á una de su tarde, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES

PROPIOS.

Rústicas.— Menor cuantía.

PARTIDO DE MEDINACELI.

Ayuntamiento de Pinilla del Olmo.

Número 374 del inventario.—Una heredad titulada la Lastra, en un solo pedazo, sita en el pueblo de Pinilla del Olmo, cerrada en su mayor parte de pared en mal estado, procedente de sus propios y que produce anualmente segun el inventario 169 rs. anuales. Su terreno es de tercera calidad de secano, y linda al E. con el camino de la Fuente y al O. E. con tierra de Narciso Bartolomé, siendo su cabida 5 fanegas y 10 celemines de marco Real, equivalentes á 4 hectáreas, 28 áreas y 19 centiáreas. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido tasada en 920 reales y capitalizada con arreglo á instruccion y la espresada renta en 3.802 rs. y 50 cénts., que servirán de tipo para la subasta.

BIENES DEL ESTADO.

Capellania del Bachiller Torres.

Número 77 del inventario.—Una heredad compuesta de 13 pedazos de labor en secano, sitios en términos de la villa de Baraona y procedente de la capellania titulada del Bachiller Torres, vacante y perteneciente al Estado, y que lleva en renta en la actualidad Miguel Casado. Su terreno es de segunda y tercera calidad, y tienen todos los espresados pedazos de tierra linderos notorios y que se especifican en la tasacion pericial que obra en el expediente. Su cabida en junto es de 5 fanegas y un cuartillo de marco Real, ó sean 3 hectáreas, 86 áreas y 97 centiáreas. Se ha fijado en dicha villa anuncio para la subasta de esta heredad, que ha sido capitalizada con arreglo á instruccion y renta anual de 114 reales graduada por los peritos en 2.565 rs., y tasada por los mismos

en 2.850, que servirán de tipo para la subasta.

Capellania de D. Francisco Ucedo.

Número 79 del inventario.—Una heredad compuesta de 60 pedazos de labor en secano y un corral que todo corre unido bajo un arriendo, sitios en la misma villa de Baraona y procedente de la capellania de don Francisco Ucedo, vacante y perteneciente al Estado, y que lleva en renta en la actualidad Santos Paredes, de la propia vecindad. Su terreno es de segunda y tercera calidad y tienen todos los espresados trozos de tierra linderos conocidos y que se señalan en la tasacion pericial unida al expediente. Su cabida en junto es de 30 fanegas de marco Real ó sean 23 hectáreas, 8 áreas y 30 centiáreas. Se ha fijado en la misma villa anuncio para la subasta de esta heredad, que ha sido capitalizada con arreglo á instruccion y renta anual de 227 rs. graduada por los peritos en 5.107 rs. y 50 cénts., y tasada por los mismos en 5.658, que servirán de tipo para la subasta.

Capellania de D. Pedro del Castillo.

Número 81 del inventario.—Otra heredad que se compone de 4 hazas de tierra y una casa señalada con el número 10 y su estado de ruina, sito todo en términos de la citada villa de Baraona y procedente de la capellania llamada de D. Pedro del Castillo, vacante y perteneciente al Estado y lleva en renta en el dia Escolástico Campos por la anual de 2 ½ fanegas de trigo comun y lo mismo de cebada, que valoradas á 21 rs. y 40 cénts. fanega de la primera especie y á 16 con 75 la de la segunda, importan 95 rs. y 38 cénts. Su terreno es de segunda y tercera calidad, y tienen dichas 4 hazas de tierra linderos notorios que constan en la tasacion pericial unida al expediente. La casa situada en la calle de Carsamedina tiene de superficie 120 varas cuadradas y consta de 2 pisos, lindando al Este con dicha calle, al Oeste con otra de Fermín Casado y al Sur con la plazuela del Chopo. La cabida en junto de las citadas 4 hazas es de 3 fanegas y 8 celemines de marco Real, ó sean 2 hectáreas, 83 áreas y 73 centiáreas. Se ha fijado en dicha villa anuncio para la subasta de estas fincas, que han sido tasadas en 2.128 reales y capitalizadas con arreglo á instruccion y la espresada renta en 2.146 reales y 25 céntimos, que servirán de tipo para la subasta.

Capellania de D. Juan Dolado.

Número 199 del inventario.—Otra heredad compuesta de 13 hazas ó pedazos de labor en secano, sitios todos en términos de la espresada villa y procedentes de la capellania de D. Juan Dolado, vacante y perteneciente al Estado y que lleva en renta en la actualidad Bernardino Casado, de la misma vecindad. Su ter-

reno está clasificado por los peritos en esta forma: media fanega de primera calidad, una y media de segunda y 5 fanegas y 10 celemines de tercera, y tienen todos los espresados terrenos linderos notorios que se espresan en la tasacion pericial unida al expediente. Su cabida en junto es de 7 fanegas y 10 celemines de marco Real, equivalentes á 6 hectáreas, una área y 37 centiáreas. Se ha fijado en dicha villa anuncio para la subasta de estas fincas, que han sido capitalizadas con arreglo á instruccion y renta anual de 136 reales graduada por los peritos en 3.060 rs., y tasada por los mismos en 3.353, que servirán de tipo para la subasta.

Capellania de Animas.

Número 254 del inventario.—Otra heredad compuesta de 155 hazas ó pedazos de tierra de labor en secano y 2 prados, sito todo en términos de la citada villa de Baraona, procedente de la capellania de Animas de la misma, vacante y perteneciente al Estado, y lleva en renta en la actualidad Francisco del Castillo. Su terreno es de primera, segunda y tercera calidad, y tienen dichos pedazos de tierra y prados linderos conocidos y que se espresan en la tasacion pericial unida al expediente. La cabida en junto de dichos terrenos es de 54 fanegas y 10 celemines de marco Real, equivalentes á 42 hectáreas, 22 áreas y 75 centiáreas. Se ha fijado en la misma villa anuncio para la subasta de estas fincas, que han sido capitalizadas con arreglo á instruccion y renta anual de 642 rs. graduada por los peritos en 14.445 rs., y tasadas por los mismos en 16.050 rs., que servirán de tipo para la subasta.

Capellania del Chantre de Trugillo.

Números 103 y 104 del inventario.—Otra heredad compuesta de 25 pedazos de labor en secano, sitios todos en términos del lugar de Romanillos de Medina y procedente de la capellania del Chantre de Trugillo, vacante y perteneciente al Estado, y que llevan en renta en la actualidad Gumersindo Valladares y otros vecinos de dicho pueblo. Su terreno se halla clasificado por los peritos en esta forma: media fanega de primera calidad que se halla destinada á pasto, 3 ½ fanegas de segunda y 3 fanegas 9 ½ celemines de tercera, y tienen todos los citados terrenos linderos notorios, segun manifiesta la tasacion pericial unida al expediente. La cabida en junto de dichas tierras es de 7 fanegas 9 ½ celemines de marco Real, ó sean 6 hectáreas y 59 centiáreas. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de dichas fincas, que han sido capitalizadas con arreglo á instruccion y renta anual de 366 rs. graduada por los peritos en 8.235 rs., y tasadas por los mismos en 9.150 rs., que servirán de tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones

civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor á quien se adjudicaran en diez plazos iguales, de á 10 por 100 cada uno; el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado, continuaran pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que e mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata, no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta Capital se han de celebrar iguales subastas en la villa de Medinaceli, en cuyo partido radican las espresadas fincas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las espresadas fincas.

NOTAS.

1.ª Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demas bienes que bajo de diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del Secuestro del Ex-Infante Don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén; los de Cofradías, Obras-pias, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion; á escepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 6 de Mayo de 1862.—El Comisionado principal de Ventas, Ignacio Brieva.